"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
Ciudad de México, 08 de noviembre de 2024.
CCJF/TPA/125/2024

Lic. Valeria Soberanis Kurczyn
Secretaria para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información.
P r e s e n t e:

Hago referencia al oficio **UT/STSAI/2813/2024-330030424006088-JP**, por medio del cual se hace del conocimiento de esta área que en la Plataforma Nacional de Transparencia se requirió la siguiente información:

> *"[…] 9. Desde **1995 y hasta 2024 cuántos Magistrados y/o Jueces han sido sancionados por actos vinculados a hechos de corrupción**. […]" (Sic)*
>
> [Énfasis añadido]

1) Existencia de la información.

Al respecto, se hace de su conocimiento que su petición fue respondida por la **Dirección General de Substanciación Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial (DGSRSEP),** de conformidad con el artículo 182, fracción VI del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales*.

Al respecto, en primer orden, resulta oportuno contextualizar que el derecho de acceso a la información no tiene por objeto la atención de la información en abstracto, **sino los registros en que se consigne la actividad institucional derivado del ejercicio de su ámbito competencial**.

En ese orden, es preciso tener en cuenta que la dirección general citada, a partir del Registro de Servidores Públicos Sancionados -en el que se inscriben las sanciones que se encuentren firmes- puede realizar búsquedas al incluir las palabras o frases

9t8JyiW2WPSm33LalGHszfFeNZHd43Oda0fxxiRs9Mo=

que se deseen localizar y el sistema arroja los resultados que coincidan exactamente con ellas.

Como se advierte, en el registro respectivo se precisa la irregularidad o conducta imputada de manera concreta, y en el caso, el parámetro requerido por el particular -esto es, "***actos vinculados a hechos de corrupción"***- no hace referencia a alguna causa de responsabilidad o conducta típica **especifica.**

En contraste dicha locución puede abarcar o comprender una pluralidad de conductas y dar pauta a la configuración de diversas causas de responsabilidad administrativa.

Bajo ese enfoque, la Suprema Corte en su reflexión jurisprudencial ha advertido que en el marco legal[1] y los tratados internacionales[2], no se define de manera explícita qué debe comprenderse por corrupción).

[1] La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no contemplan propiamente faltas administrativas por "*hechos de corrupción*"; aunado a ello se destaca que no toda falta administrativa deriva indefectiblemente de un acto o hecho de corrupción.

[2] En ese tenor, en el Amparo en revisión 306/2022, del índice de la Primera Sala, señaló que:

- Si bien en la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1998 y el 14 de diciembre de 2005, respectivamente- *no se define de manera explícita qué debe comprenderse por corrupción; de los preámbulos de ambos tratados internacionales, se derivan ciertas* ***características*** *de este fenómeno*:
  - ✓ Que la corrupción significa una **amenaza** para la estabilidad y seguridad de todas las sociedades, así como para la legitimidad de las instituciones necesarias para el establecimiento de valores democráticos, de justicia, sobre el desarrollo sustentable y de Estado de Derecho.
  - ✓ Está **relacionada con algunas formas específicas de delitos**.
  - ✓ Se trata de **un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades** y, por tanto, requiere de la cooperación internacional.
- El fenómeno de la corrupción también tiene consecuencias específicas para el respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, considerando que el deterioro institucional que ocasiona la corrupción necesariamente influye en el correcto funcionamiento de las funciones públicas y significa una afrenta a los postulados básicos del Estado de Derecho, con un impacto particularmente alto en las poblaciones más vulnerables.
- Los tratados internacionales antes referidos establecen un enfoque amplio respecto de la manera de enfrentar a la corrupción, incluyendo medidas: preventivas, de criminalización y rendición de cuentas, para la cooperación internacional, así como para la recuperación de bienes y activos.

9t8JyiW2WPSm33LalGHszfFeNZHd43Oda0fxxiRs9Mo=

En paralelo, es preciso advertir que la persona solicitante busca se le proporcione información -personas juzgadoras y magistrados que han sido sancionadas desde 1995 al presente año-, con un nivel de detalle que el registro institucional conforme a la normativa interna por el momento no determina sistematizar -***por actos vinculados a hechos de corrupción***-.

Por tanto, pudiera advertirse que la pretensión de la persona solicitante consiste en que este sujeto obligado analice y genere un universo de información con la finalidad de atender su planteamiento, lo cual evidentemente no se encuentra comprendido en el contenido del derecho a la información. Sostiene lo anterior el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro es "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"[3].

No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, contemplado en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que las sanciones de los servidores públicos pueden ser consultadas dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siguiendo la ruta que se describe a continuación:

- Ingresar a la PNT
- Seleccionar "Información Pública"

✓ **Medidas que responden** a la necesidad de evitar cualquier acto de corrupción sin importar su magnitud, cantidad o impacto a través de medidas preventivas, así **como para la correcta investigación y su sanción a través de los delitos mencionados o a través de responsabilidades administrativas**.

[3] "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

9t8JyiW2WPSm33LalGHszfFeNZHd43Oda0fxxiRs9Mo=

- Ingresar en “Federación” y “Consejo de la Judicatura Federal” y “2022, 2023 y 2024”

- Elegir “Servidores públicos sancionados”

- Elegir los cuatro periodos de búsqueda y dar clic en buscar:

9t8JyiW2WPSm33LalGHszfFeNZHd43Oda0fxxiRs9Mo=

- Se desplegará la información como se muestra continuación

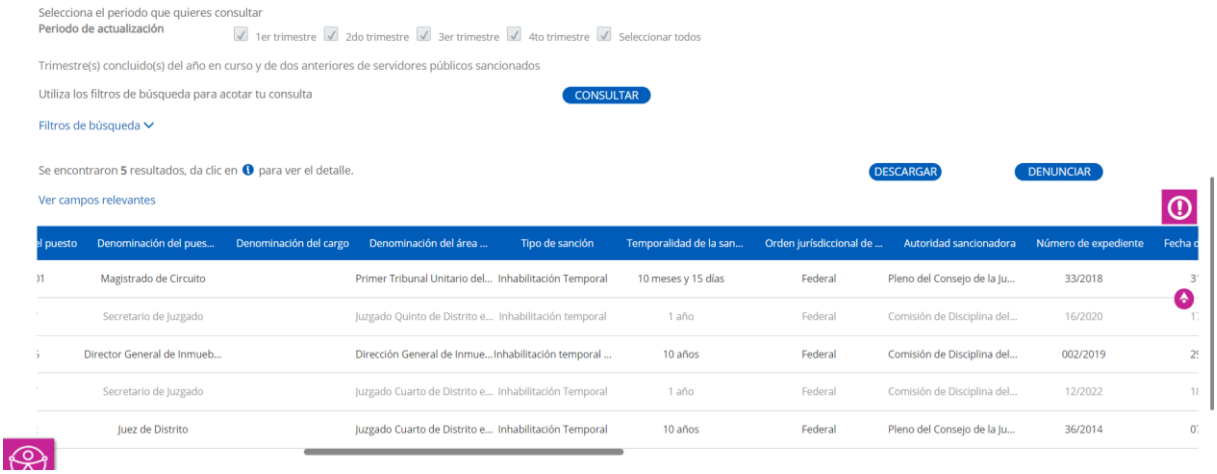

De esta forma, podrá localizar las sanciones de las personas servidoras publicas:

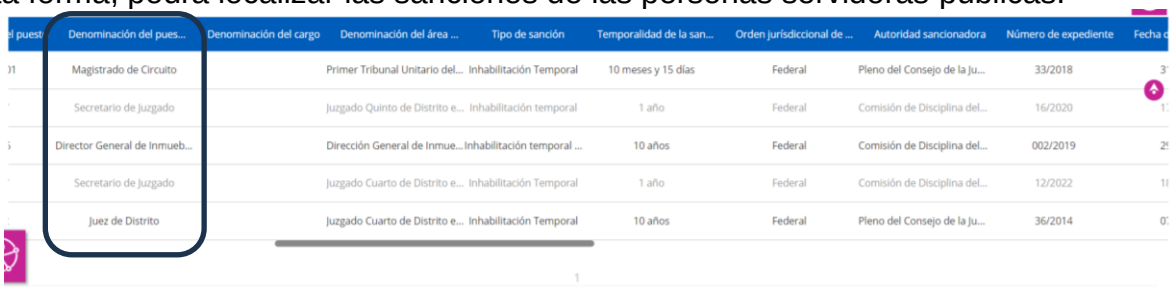

9t8JyiW2WPSm33LalGHszfFeNZHd43Oda0fxxiRs9Mo=

Asimismo, podrá consultar la causa de la sanción:

ad sancionadora	Número de expediente	Fecha de resolución en	Causa de la sanción	Denominación de la no...	Artículo de la normativi...	Fracción de la normativi...	Fecha de inicio del proc...	Fecha de conclusión del...
onsejo de la Ju...	33/2018	31/03/2023	Dilación en el trámite d... Le	Orgánica del Poder Judi...	Artículo 131 LOPJF y Artícul...	Fracción XI LOPJF y fracción...	29/08/2018	31/03/2023
e Disciplina del...	16/2020	17/05/2022	No preservar el profesi... Le	Orgánica del Poder Judi...	Artículo 131 LOPJF y Artícul...	Fracción VIII LOPJF y Fracci...	07/07/2020	17/05/2022
e Disciplina del...	002/2019	29/03/2022	Deficiencia y descuido ... Le	Orgánica del Poder Judi...	Artículo 131 LOPJF y Artícul...	Fracciones III y XI LOPJF y F...	10/01/2019	29/03/2022
e Disciplina del...	12/2022	18/04/2023	El ocho de mayo de dos... Le	Orgánica del Poder Judi...	Artículo 131 LOPJF	Fracción VIII LOPJF	10/05/2022	18/04/2023
onsejo de la Ju...	36/2014	07/08/2019	Hostigamiento laboral, ... Le	Orgánica del Poder Judi...	Artículo 131 LOPJF y Artícul...	Fracciones VIII, XI y XIII LO...	26/08/2014	07/08/2019

2) Precisar si la TOTALIDAD de la información solicitada, actualiza los supuestos de información reservada o confidencial, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, O SI RESULTA PROCEDENTE SU ENTREGA A TRAVÉS DE UNA VERSIÓN PÚBLICA.

No aplica

3) Plazo de reserva

No aplica

4) Modalidad de entrega

Se proporciona en formato electrónico por lo que es procedente su entrega como lo requiere el solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

(Firmado electrónicamente)
Lic. David Martínez Montes
Secretario Técnico

Actividad	Nombre	Cargo
Elaboró	Lcda. Jesica Sánchez Pérez	Subdirectora de Área

9t8JyiW2WPSm33LalGHszfFeNZHd43Oda0fxxiRs9Mo=

Rubricado por: JESICA SANCHEZ PEREZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704939630
Fecha: 08/11/2024 01:13:26.5360000 p. m.

Firmado por: DAVID MARTINEZ MONTES
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704920103
Fecha: 08/11/2024 01:26:58.7500000 p. m.